

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 5 de Octubre de 2016

TEMA: ICA y Predial Bogotá D.C.

SUB TEMA: RETENCION EN LA FUENTE INDUSTRIA Y COMERCIO BOGOTA

Mediante el Acuerdo 65 del año 2002, el Consejo de Bogotá dio comienzo a la retención en la fuente en el impuesto de Industria y Comercio, para tal efecto el gobierno Distrital reglamento dicho Acuerdo y promulgo el artículo 3 Decreto 271 del 2002 donde se dio comienzo a la operatividad de la retención nombrando como agentes retenedores en Bogotá a las siguientes personas:

Entidades de Derecho Público

Grandes contribuyentes DIAN

Mediante Resolución de carácter particular que indique el Director de Impuestos Distritales

Empresas de transporte terrestre carga o pasajeros

Contratos de mandato

Con el Decreto 472 del 2012 amplio los Agentes Retenedores incluyendo a las entidades emisoras de tarjetas de Crédito o tarjetas Débito, con la resolución 23 del 2002 la Directora de Impuestos distritales de Bogotá incluyo como agente retenedores a los Consorcios y Uniones temporales; Y a todos las personas del Régimen Común en el ICA en Bogotá si el beneficiario del pago es una persona del Régimen Simplificado.

En el año 2004 la resolución 9 en su artículo 1 amplio los agentes retenedores a todas las personas del Régimen Común en el ICA en Bogotá si el beneficiario del pago es un profesional independiente persona natural del régimen común o simplificado.

En el artículo 23 del Acuerdo 469 del 2011 continuo con la ampliación de Agentes Retenedores nombrado a las Sociedades Fiduciarias y creo el concepto de Grandes contribuyentes nombrados por el Distrito de Bogotá los cuales serían Agentes retenedores., Mediante la resolución DDI 101761 de marzo del 2016 se nombraron a los primeros Grandes contribuyentes Distritales.

La resolución 52377 del 28 de junio del 2016 Nombro como agentes retenedores a las personas del Régimen Común en el ICA en Bogotá (Personas Naturales Y jurídicas) si el beneficiario del pago es una persona del Régimen Común., dicha obligación empezara a partir del 1 de enero del año 2017, en esa misma fecha empezara a retener los Grandes contribuyentes del Distrito.

Dentro de los agentes retenedores hay jerarquías donde unos les retienen a otros y otros siendo agentes retenedores no podrían retener a los de mayor jerarquía.

- 1) Las entidades del Estado le retienen a todos los contribuyentes de Industria y Comercio menos a otras entidades del Estado.
- 2) Los Grandes contribuyentes nombrado por la DIAN le retienen a todos los contribuyentes de Industria y Comercio menos a las entidades del Estado y los Grandes Contribuyentes de la DIAN
- 3) Los Grandes contribuyentes nombrado por el Distrito le retienen a todos los contribuyentes de Industria y Comercio menos a las entidades del Estado; los Grandes Contribuyentes de la DIAN; y a los Grandes Contribuyentes nombrados por el Distrito
- 4) Los del régimen común le retienen a todos los contribuyentes del régimen común en Industria y Comercio menos a las entidades del Estado; los Grandes Contribuyentes de la DIAN; y a los Grandes Contribuyentes nombrados por el Distrito

SUB TEMA: DECALRACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOGOTA

El Acuerdo 648 de septiembre e del 2016 modifiko par el año gravable 2017 los periodos en la obligación de presentar declaraciones tributarias

Declaración De Impuesto De Industria Y Comercio Bimestral

En Bogotá, Se Causará Con Una Periodicidad Bimestral. Los Períodos Son Enero-febrero; Marzo-abril; Mayo-junio; Julio-agosto; Septiembre-octubre; Noviembre-diciembre. Para los contribuyentes que su impuesto en el año 2016 sea superior a 391 UVT (\$11.633.000)

Declaración De Impuesto De Industria Y Comercio Anual

En Bogotá, Se Causará Con Una Periodicidad anual en el año 2017 para los del Régimen Común que su impuesto en el año 2016 sea igual o inferior a 391 UVT (\$11.633.000)

Declaración De Impuesto De Industria Y Comercio Anual

Para El Régimen Simplificado. Con Ingresos iguales o superiores A 80 Salarios Minimos , Año Gravable 2016 (\$55.156.000)

No Obligados A Declarar En Bogota

Regimen Simplificado Con Ingresos Menores A 80 Salarios Minimos , Año Gravable 2016 (\$55.156.000)

SUB TEMA: IMPUESTO PREDIAL BOGOTA

El Acuerdo 648 de septiembre del 2016 el Consejo modifiko la estructura del Impuesto Predial para la vivienda dicha modificación salieron favorecidos unos predios por que se les disminuyo la carga impositiva otros quedaron neutros y a otros se le aumento sustancialmente, se elimino la tarifa del

impuesto por estrato, contemplando el estrato solo para predios del estrato 1, 2 y 3 que su valor catastral este por debajo de \$93.076 .001

Predios de estrato 1, 2,: su impuesto disminuyo a la tarifa del 1 y 3 x 1.000 si el predio esta por debajo de 93 millones antes la tarifa era del 2 y 6 x 1.000. Predios que superen dicho valor van a la tabla general: cuyas tarifas van del 5,6 x 1.000 hasta 11,3 x 1000 para predios que superen el avaluó los 1.200 millones de pesos(difícilmente de encontrar en este estrato predios de vivienda con avalúos catastrales altos)

Predios de estrato 3,: su impuesto disminuyo a la tarifa del 3 x 1.000 si el predio esta por debajo de 93 millones antes la tarifa era del 4 y 6 x 1.000 de acuerdo a su valor: predios que superen dicha valor van a la tabla general: cuyas tarifas van del 5,6 x 1.000 hasta 11,3 x 1000 para predios que superen el avaluó los 1.200 millones de pesos(difícilmente de encontrar en este estrato, predios de vivienda con avalúos catastrales altos)

Predios de estrato 4,: su impuesto disminuyo a la tarifa del 5,5 x 1.000 si el predio esta por debajo de 93 millones antes la tarifa era del 6 x 1.000 ; Su impuesto disminuyo a la tarifa del 5,6 x 1.000 al 7,4 x 1.000 si el predio esta por debajo de 389 millones antes la tarifa era del 7,5 x 1.000 acuerdo a su valor: predios que superen dicha tarifa van del 7,6 x 1.000 hasta 11,3 x 1000 para predios que superen el avaluó los 1.200 millones de pesos.

Predios de estrato 5 y 6,: su impuesto disminuyo a la tarifa del 5,5 x 1.000 al 6,5 x 1.000 si el predio esta por debajo de 248 millones antes la tarifa era del 7 x 1.000 ; ; Su impuesto disminuyo a la tarifa del 6,5 x 1.000 al 8,8 x 1000 si el predio esta por debajo de 624 millones antes la tarifa era del 9,5 x 1.000 acuerdo, predios que superen dicho monto la tarifa van del 9 x 1.000 hasta 11,3 x 1000 para predios que superen el avaluó los 1.200 millones de pesos.

Los predios residenciales urbanos tendrán las tarifas de acuerdo con las siguientes tablas:

PREDIOS RESIDENCIALES

Rangos		Tarifas por mil
Desde	Hasta	
\$ 0	\$ 93.076.000	5,5

Rangos

Desde	Hasta	Tarifas por mil
\$ 93.076.001	\$ 99.186.000	5,6
\$ 99.186.001	\$ 114.186.000	5,7
\$ 114.186.001	\$ 129.186.000	5,8
\$ 129.186.001	\$ 144.186.000	5,9
\$ 144.186.001	\$ 159.186.000	6,0
\$ 159.186.001	\$ 174.186.000	6,1
\$ 174.186.001	\$ 189.186.000	6,2
\$ 189.186.001	\$ 214.186.000	6,3
\$ 214.186.001	\$ 239.186.000	6,4
\$ 239.186.001	\$ 264.186.000	6,5
\$ 264.186.001	\$ 289.186.000	6,6
\$ 289.186.001	\$ 314.186.000	6,8
\$ 314.186.001	\$ 339.186.000	7,0
\$ 339.186.001	\$ 364.186.000	7,2
\$ 364.186.001	\$ 389.186.000	7,4
\$ 389.186.001	\$ 414.186.000	7,6

Rangos

Desde	Hasta	Tarifas por mil
\$ 414.186.001	\$ 449.186.000	7,8
\$ 449.186.001	\$ 484.186.000	8,0
\$ 484.186.001	\$ 519.186.000	8,2
\$ 519.186.001	\$ 554.186.000	8,4
\$ 554.186.001	\$ 589.186.000	8,6
\$ 589.186.001	\$ 624.186.000	8,8
\$ 624.186.001	\$ 659.186.000	9,0
\$ 659.186.001	\$ 694.186.000	9,2
\$ 694.186.001	\$ 819.186.000	9,5
\$ 819.186.001	\$ 944.186.000	9,9
\$ 944.186.001	\$ 1.069.186.000	10,3
\$ 1.069.186.001	\$ 1.200.000.000	10,8
\$ 1.200.000.001	Más de \$1.200.000.001	11,3

También el Acuerdo 648 del 2016 estableció las reglas de incremento de año a año donde establece unos topes de crecimiento del impuesto:

El incremento se realizara con el índice de inflación del DANE de vivienda nueva:

Para estrato 1 y 2 no podrá superar del 10% el impuesto del año anterior;, para los demás estratos es:

No podrá crecer mas del 15% el impuesto si la vivienda esta por debajo de 335 SMLV

No podrá crecer mas del 18% el impuesto si la vivienda esta por encima de 335 SMLV y menor a 450 SMLV

No podrá crecer mas del 20% el impuesto si la vivienda esta por encima de a 450 SMLV

No podrá crecer mas del 25% el impuesto si corresponde a predios que no sean de vivienda.

Para las personas naturales que tengan predios en el Distrito, podrán cancelar el impuesto en cuotas, las cuales podrán ser recaudadas con el recibo de servicios públicos, de telefonía, o entidades financieras, según lo establezca el Decreto Reglamentario.

SUB TEMA: MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMEINTO BOGOTA

El Acuerdo 648 de septiembre del 2016 el Consejo modifico la forma de pagar el Impuesto Predial y de vehículos. El contribuyente tiene dos opciones.

A) Mediante facturación emitida por el Distrito: Con este procedimiento no se debe generar declaraciones tributarias evitándose todas las sanciones que se pueden originar en la presentación de las declaraciones, simplemente el Distrito con base en la información de catastro expide la factura la cual será pagada por el obligado, o la factura cobrando el impuesto de vehículos de acuerdo a la información que el Ministerio de transporte señale para el valor del vehículo.

B) Mediante Declaración del predial o del vehículo: Con este procedimiento se debe generar declaraciones tributarias se utilizara si el contribuyente quiere declarar un valor superior de Auto avaluó o simplemente declarara el impuesto correspondiente. En igual forma podrá presentar la declaración de vehículo si así lo desea el contribuyente, bien sea por que no está de acuerdo con la liquidación del Distrito.